

XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2007.

El pleito de Miguel de Torres Barros Hinojosa contra su madrastra por el cobro de la dote de su madre.

Martín De Codoni, Elvira Luisa (UNCu).

Cita:

Martín De Codoni, Elvira Luisa (UNCu). (2007). *El pleito de Miguel de Torres Barros Hinojosa contra su madrastra por el cobro de la dote de su madre. XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-108/40>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

**XI° JORNADAS INTERESCUELAS/ DEPARTAMENTOS DE HISTORIA
Tucumán, 19 al 22 de Septiembre de 2007**

Mesa Temática Abierta: Dotes, conflictos y divorcios en Buenos Aires, el Tucumán y otros territorios rioplatenses durante el período hispano.

Título de la ponencia: **El pleito de Miguel de Torres Barros Hinojosa contra su madrastra por el cobro de la dote de su madre**

Universidad Nacional de Cuyo. Facultad de Filosofía y Letras. Departamento de Historia.

Junta de Estudios Históricos de Mendoza.

Autora: **Martín de Codoni, Elvira Luisa.**

Dirección: Roque Sáenz Peña 1947. Godoy Cruz. Mendoza. (5501). Teléfono: 0261-4247331.

Dirección de correo electrónico: elviraluisamartin@Yahoo.com.ar.-

El pleito de Miguel de Torres Barros Hinojosa contra su madrastra por el cobro de la dote de su madre (6-VII-1679 - 14-VII-1679)

Casos como el que aquí se analiza debieron ser frecuentes en aquellos años en que eran numerosos los matrimonios desiguales en cuanto a la edad. Cuando fallecía uno de los cónyuges y el sobreviviente más joven volvía a contraer matrimonio, las partes correspondientes a las dotes del primero o del segundo matrimonio se confundían y pasado algún tiempo el pleito de los herederos se hacía inevitable.

El cobro se complicaba porque era difícil determinar exactamente lo que tocaba a los herederos del primer cónyuge o a los del otro y porque, además, las fortunas en este lugar, eran casi siempre escasas y resultaban cortas para las apetencias de los sucesores.

Este documento trata de un pleito que en segunda instancia llegó a la Real Cancillería de Santiago de Chile pero terminó resolviéndose en el lugar con el nombramiento de jueces árbitros componedores, designados por los querellantes.

Para completar su estudio contamos con otras escrituras conservadas en los Protocolos Notariales de esta ciudad de Mendoza. Se trata de testamentos y cartas de dotes vinculados con los personajes. El que dejó la abuela Juana Flores de Videla en 1675, tutora del litigante en la minoridad. El poder para testar que dejó María de Tobar y Urquizu en 1697. El testamento de Juan Godoy del Castillo, segundo esposo de ésta, de 1701, el testamento de Miguel de Torres Barros Hinojosa en 1708 y algunos otros que iremos citando. Con respecto a las cartas de dotes en un relevamiento que hizo hicimos de ellas, encontramos una escritura que menciona las particiones entre las dos medio hermanas, Juana Flores de Videla (la abuela) y Juana Flores de Salinas con referencia a sus dotes que también fueron cuestionadas en su división. Miguel Torres Barros Hinojosa hizo carta de dote en 1705 para su hija Petronila. Aunque citaremos

estos documentos complementarios un mayor estudio de los mismos no podrá incluirse en esta oportunidad porque excedería el espacio fijado para la ponencia.

El tiempo establecido en la escritura para que los jueces mediadores respondieran a la consulta, de sólo ocho días, es tan escaso, que nos hace pensar que conocían el caso de antemano ya que cumplieron exactamente en dar sus atinadas respuestas con el tiempo fijado. La presentación de la causa en el documento que analizaremos, la designación de jueces mediadores y la resolución final, es por demás breve.

El arreglo final muy generoso de parte de la madrastra doña María de Tobar y Urquizu, quien cede el recupero de buena parte de la que fue su rica dote al exigente hijastro, debió tener otras connotaciones que no fueron descriptas en estos expedientes.

La característica fundamental de la dote “un patrimonio que debe ser restituido”, está presente en forma precisa en todas las escrituras notariales y pone en evidencia que, no cumplirlo, era motivo de pleito seguro.

Los argumentos que esgrimen los mediadores resultan interesantes para conocer la mentalidad de los personajes que intervienen en el pleito y porque además, eran buenos conocedores de la legislación y de los derechos que cubrían los bienes dotales.

Todos pertenecían a las elites del lugar y en mayor o menor grado eran parientes, con prestigio y poder. Para corroborar la pertenencia social de los personajes citados en los documentos haremos una breve introducción biográfica sobre algunos de ellos. Comenzaremos por la presentación de los mismos y luego haremos el análisis del meollo del problema, la designación de jueces alternativos y la resolución final con aceptación de las partes.

Doña María de Tobar y Urquizu

De esta interesante mujer se ha conservado el poder para testar que otorgó a sus albaceas, el segundo marido y un hijo, el 21 de junio de 1697¹. Contrajo primeras nupcias con el capitán Juan de Torres Barros (padre del que sería el litigante) y a quien María sucedió en "todos sus derechos", según documentos de la época. Contrajo segundas nupcias con el Maestre de Campo Juan Godoy del Castillo. Como corresponde en estos documentos, comienza con la solicitud imprescindible de autorización para intervenir en el juicio que le hace a su segundo marido.

¹ GABBI, Alicia Virginia- MARTÍN DE CODONI, Elvira. *Mendoza en sus Testamentos. Siglos XVI, XVII y XVIII*. Mendoza, Ex - Libris, 1996. pp. 105, Extracto N° 295.

Los hijos del segundo matrimonio llevaron todos el apellido Godoy o Godoy del Castillo. A pesar de que los apellidos de María eran de prosapia muy distinguida no parecen haber sido usados por los descendientes o por lo menos no los hemos encontrado en los documentos revisados. Del primer matrimonio no tuvo hijos. De su matrimonio con Godoy del Castillo, Morales Guñazú cita a seis, coincide con el "poder para testar" de 1697 citado: 1) José de Godoy; 2) Catalina de Godoy; 3) Ignacio Domingo Godoy; 4) María P. de Godoy; 5) Juan Bautista Godoy; 6) Josefa de Godoy.

Comenzamos por la filiación en Chile del apellido Tobar que estaba ligado al de los Cisterna cuyo importante tronco familiar procede de La Serena². Pedro de Cisterna asistió a la primera y segunda fundación de esa ciudad en 1544 y 1549. Casó con María de Tobar, española de Zamora, en 1558 quien se llama igual que ésta cuyana. Ella testó en La Serena el 4 de junio de 1614. Llegó a Cuyo uno de sus hijos, Gaspar de Cisterna y Tobar, regidor de Mendoza en 1594, donde testó el 26- VIII-1594³ y dejó como heredera en el primer testamento a su madre María de Tobar la que vivió en La Serena hasta su muerte. Presentó luego un Codicilo donde menciona que tiene un hijo legítimo de nombre Luis en San Juan y dos ilegítimos. Gaspar casó en San Juan con Micaela de Vega y Sarmiento y al redactar su testamento informa que ésta reside en San Juan y que trajo carta de dote. Pero ella debió trasladarse a Mendoza pues en esta ciudad dejó testamento el 6 del 9 de 1662⁴.

El testamento de 1594 de Gaspar de Cisterna y Tobar es uno de los más antiguos conservados en los libros de Protocolos de Mendoza. La familia tuvo mayor descendencia en la vecina San Juan y nuestra María de Tobar y Urquizu procede de ese lugar.

Con respecto al apellido Urquizu también lo encontramos como Urquizo o quizás Urquiza en la confusa grafía de la época. También la z sufre modificaciones. Pero para unificarnos en nuestro trabajo y considerando que el apellido Urquizu ha llegado hasta nuestros días optamos por esta modalidad.

A fines del siglo XVI vive en San Juan, don Pedro de Urquizo hermano de Gabriel de Urquizo que fue regidor de esa ciudad. Pedro también vivió en Mendoza y

² RETAMAL FAVERAU, Julio y otros. *Familias fundadoras de Chile. 1540-1600*. Santiago de Chile, Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, 1993. p. 91.

³ GABBI, Alicia Virginia- MARTÍN DE CODONI, Elvira. *Mendoza en sus Testamentos. Siglos XVI, XVII y XVIII*. Mendoza, Ex - Libris, 1996. pp. 30. Extracto N° 7.

⁴ *Ibidem*. Extracto N° 105, p.54.

murió en el año 1600. La información la trae Rosa Zuluaga y ella utiliza la o final en el apellido⁵. Morales Guiñazú utiliza la u final que será la que nosotros usemos.

Los Urquizu pertenecieron a la nobleza de Guipúzcoa donde estaban los señoríos de la familia. La varonía de los Avendaño y los Villarreal procedían de viejos troncos feudales, fundadores de la casa de Urquizu y emparentados en Chile con los López de Gamboa y con los Ruiz de Gamboa de ilustre genealogía⁶.

Análisis del expediente del pleito.

El expediente se conserva completo pero muy deteriorado por el tiempo. Su contenido será transcrito con ortografía actualizada y analizado a medida que se desarrolla el tema en esta ponencia. Es parte del Protocolo 21, en fojas 37/39. La fecha del comienzo 6 de julio de 1679, abarca tres instancias ante el tesorero Pedro de Trilles que en ese momento era Teniente de Corregidor y Justicia Mayor de la Provincia de Cuyo y actúa "*a falta de escribano público ni real*".

Se inicia, como ya anunciamos, con el correspondiente pedido de autorización que doña María hace a su segundo esposo:

"Sepan cuantos ésta carta vieron como de una parte yo, Doña María de Tobar y Urquizu, con licencia que para ello pido y expresamente me da el capitán Juan de Godoy y Castillo mi legítimo marido... "

El segundo esposo la designa en su testamento como tutora y curadora de los hijos y al hacerlo la elogia y pide que la releven de pedirle ninguna fianza para ejercer como tutora y curadora, por lo que es de suponer que fue un matrimonio bien avenido y con seis hijos para criar:

"...pido y suplico a cualesquiera jueces y justicias ante quien este nombramiento se presentara le disciernan el dicho cargo sin le pedir fianza porque yo le relevo de ellas por la mucha satisfacción que siempre he tenido y tengo de la dicha doña María de Tobar y Urquizu, mi mujer..."⁷

⁵ ZULUAGA, Rosa María. *El Cabildo de la Ciudad de Mendoza. Su primer medio Siglo de Existencia*. Mendoza, UNC, Instituto de Historia, 1964. p.87.

⁶ RETAMAL FAVEREAU, cit. p. 373.

⁷ Testamento de Juan de Godoy del Castillo. Protocolo N° 25, fojas 64 a 71. Escritura del alcalde de 1er. Voto Cap. Juan Luis de Videla. Transcripción realizada por Andrea Greco en el Proyecto "Protocolos Notariales de Mendoza. Trascrición y Sistematización".

Juan de Godoy del Castillo⁸

El segundo marido de nuestra demandada era hijo de Petronila de Godoy y Videla, descendiente de conquistadores y del capitán Francisco Philip (Felipe) del Castillo⁹, natural de Plasencia, España¹⁰. El hecho de que los descendientes adoptaran en primer término el apellido materno hace suponer que la familia Godoy tenía mayor peso social y lustre que la del recién llegado padre español. Efectivamente los Godoy emparentaban con Isabel Aguirre, hija del conquistador de Tucumán, Francisco de Aguirre y de Constanza Meneses. Juan de Godoy y Alvarado, fue el primero de esta familia en cruzar la Cordillera Nevada y recibir tierras mendocinas por una merced real en 1601¹¹, aunque otros autores dicen 1612. La madre de Juan, Petronila de Godoy y Videla, es representante de la segunda generación de esta familia muy prestigiosa en tierras mendocinas.

De modo que si el capitán Francisco Philip del Castillo el padre, pasó a integrar la elite del lugar, es porque la unión matrimonial con una Godoy le abrió las puertas. Los hijos de este matrimonio llevaron el apellido Godoy con preferencia al apellido del padre "del Castillo". El expediente continúa:

"...y yo el dicho capitán Juan de Godoy y Castillo otorgo que doy a la dicha Doña María de Tobar y Urquizu mi legítima mujer la licencia que me pide cual de derecho es necesario para el efecto que en ésta carta sea contenido."

Miguel Torres Barros Hinojosa.

Es el que inicia el juicio, alega haber llegado a la mayoría de edad, su madrastra no le ha querido como era debido y luego de enviudar María se ha vuelto a casar por lo que reclama entre otras cosas, las casas que fueron la vivienda de su padre y unos mulatillos, hijos de una esclava.

"Y de otra parte yo, Miguel de Torres Barros Hinojosa, vecino de ésta ciudad de Mendoza..."

⁸ MARTÍN DE CODONI, Elvira. "Un testamento al comenzar el siglo XVIII. Estudio preliminar al testamento de Juan de Godoy del Castillo. 8 de octubre de 1701". En RHAyA.

⁹ Firmaba como Capitán Francisco Philip del Castillo, según información verbal de Mariano Marcó.

¹⁰ MORALES GUIÑAZÚ, Fernando. Genealogías de Cuyo. Mendoza, 1939. p.

¹¹ Según figura en el listado que trae Cornejo Lecina en *La Falsa Merced Real de 1713 a favor del Cacique Sayanca*. Mendoza, 1961, p.77. Información acercada por Mariano Marcó.

Este joven era hijo del Capitán Juan de Torres Barros Hinojosa, natural de Jerez de la Frontera y de Beatriz Moyano Cornejo aunque también se la cita como Beatriz Moyano Flores¹². La madre de Miguel, Beatriz, era hija del Mtre. de Campo Juan Moyano de Aguilar, vecino feudatario de Mendoza y de Juana Flores de Videla, la abuela que Miguel menciona en la escritura del pleito como su tutora y curadora durante la minoridad. Ella dejó testamento inscripto o cerrado con fecha 7-5-1675¹³.

"...decimos que por cuenta de muchos tengo a ésta parte se ha servido por tanto entregar el dicho Miguel de Torres Barros Hinojosa o por mejor decir Doña Juana Flores de Videla mi abuela como tutora y curadora mía en mi minoridad contra la dicha Doña María de Tobar y Urquizu mi madrastra sobre las casas de la morada que fueron del Sargento Mayor Juan Torres Barros Hinojosa mi padre y marido de dicha Doña María de Tobar en segundo matrimonio..."

El pleito parece haberse iniciado cuando Miguel era menor y estaba bajo la custodia de su abuela Juana Flores de Videla. Ésta reclamó las casas de la morada donde vivió Juan Torres Barros Hinojosa, el padre.

Hubo un pleito anterior entre Juana Flores de Videla y su medio hermana Juana Flores de Salinas. También en esta ocasión se había designado un juez "parador", dice la escritura, o como diríamos actualmente un juez mediador, para que el pleito no se hiciera tan largo en el tiempo.

Ambas eran hijas del que actuó en Mendoza como escribano Juan Flores Osorio, quien en 1604 había adquirido en subasta pública el título de Escribano de Cabildo¹⁴. Sus escrituras están fechadas entre 1610 y 1626 aproximadamente. Estuvo casado en primeras nupcias con Catalina de Videla y en segundas con Mariana de Salinas. También en esa oportunidad hubo que deslindar las dotes en conflicto para las herederas. De modo que hubo un pleito anterior. Dice la carátula de éste:

“Particiones que se han hecho de los bienes que quedaron por fin y muerte del secretario Juan Flores García y partes de sus dos mujeres, la hija doña **Juana Flores de Videla**, hija del dicho Juan Flores y de doña Catalina de Videla y de la otra parte, doña Mariana de Salinas y de su hija del dicho Juan Flores, doña

¹² GABBI-CODONI, cit., p. 114. (Ext. 327). Testamento del Cap. Miguel Torres Barros Hinojosa. Protocolo 25, fs.121/125.

¹³ GABBI-CODONI, Cit. Protocolo 70, Extracto n° 168. P. 20, f. 15, 2-5-1675.

¹⁴ ZULUAGA, Rosa María. *El Cabildo de la ciudad de Mendoza*. Cit. p. 90.

Juana Flores de Salinas. Visto el testamento de Juan Flores, cartas de dotes que trajeron las dos mujeres, inventarios, almonedas, tasaciones, y particiones entre las [...] que para su conformidad y quitarse de pleitos se nombró por juez parador de los bienes ante Juan Ramírez a ...” (Protocolo 16, Juan Ramírez, 1650-1652, f. 35, 12 de septiembre de 1650).

El expediente del pleito de Miguel después de emanciparse de su abuela:

Al pasar los años, Miguel que ya había superado la edad de la minoridad, está casado y emancipado de la tutoría de su abuela y se hace cargo de la demanda. La primera instancia corrió en Mendoza ante el teniente de Corregidor y Justicia Mayor Juan Luis Ladrón de Guevara y en segunda instancia en la Real Cancillería de Santiago de Chile.

"...y por el entero de la dote que ganaría es de mi madre, primera mujer de dicho padre con otros arriendos, que en mi primera instancia han corrido ante el Sargento Mayor Juan Luis Ladrón de Guevara, Teniente General de Corregidor y Justicia Mayor de ésta provincia y de segunda instancia en recurso por vía de agravio en la Real Cancillería que por su majestad reside en la ciudad de Santiago de Chile habiendo sido escribano de la causa en ésta ciudad, Gerónimo de Ayala, que es de la provincia por su majestad, considerando yo el dicho Miguel de Torres de mi parte habiéndome casado ya y emancipado..."

A continuación descalifica a su madrastra por "no haberlo criado como a hijo con amor y obras de madre" y alega que ha contravenido el testamento de su padre quien nunca hubiera hecho algo que lo perjudicara:

"...que el pleito se sigue contra María de Tobar que no me ha criado como a hijo con amor y obras de madre y en contravención de las cláusulas y disposiciones que dejó en su testamento mi padre a quien sumamente denuncié satisfecho de su amor para conmigo y conciencia para con Dios que no haría cosa en daño de mi [¿hacienda?] y peligro de su alma en el trance de la muerte cuando toda la vida fue tan ajustado y escrupuloso".

María no acepta la dura crítica del hijastro en cuanto a su desamor de madre y lo contradice alegando haberlo criado con amor. Luego propone que se nombren jueces mediadores, lo cual acepta el hijastro. María designa al Capitán Don Francisco de

Fragua. Miguel nombra al Capitán Pedro Correas, y agrega "mi hermano". Establecen un plazo de ocho días para que estos jueces mediadores se expidan lo cual nos sorprende por la cortedad del tiempo que se les fija. Leemos en la escritura:

"Y yo la dicha Doña María de Tobar, considerando el amor que siempre he tenido a dicho Miguel de Torres a quien como hijo he criado y en atención a la memoria de su padre y mi primer marido, reconociendo así mismo ambos a dos las dichas partes los gastos, dilaciones y disgustos que entre personas tan conjuntas y obligadas se han de seguir en la prosecución de los pleitos por los avíos y nos apartan de él por averiguación y [¿conciente?] y en aquella vía y forma que mejor podemos y ha lugar de derecho ambos de conformidad nos habemos convenido y se comprometan los dichos pleitos en manos de dos personas para que los vean y determinen y en ellos den sentencia y ganasen y para que la susodicha tenga efecto queremos hacer y otorgar a esta escritura para el orden que en ella sea declaro y poniéndolo en efecto...[...]

[...] viendo que sus fines son dudosos y que ninguno tiene la justicia tan clara que el otro no la piense alcanzar, otorgamos y conocemos que comprometemos y dejamos los dichos pleitos en manos por parte la dicha Doña María de Tobar, del Capitán Don Francisco de Fragua y por parte de mí el dicho Miguel de Torres, del Capitán Pedro Correas mi hermano, a los cuales elegimos y nombramos por nuestros jueces, árbitros y amigables componedores a los cuales damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido y bastante cuanto de derecho se requiere para que los susodichos antes lean y determinen los dichos pleitos **dentro de ocho días que han de correr desde el día que este poder fuere notificado en adelante** el cual dicho tiempo sobre lo que ya tienen sabido y oído los dichos pleitos y el derecho y justicia a que cada una de nos por ellos tiene y conforme a ellos los sentencien y determinen [...]

La escritura cumple todos los extensos y confusos requisitos que era costumbre citar y jurar para que, si las partes mediadoras no se pusieran de acuerdo puedan designar a otro y afirman que aceptarán lo que se determine como hecho por juez competente y cosa juzgada, como así también si alguno no estuviera conforme pagar 300 pesos de a ocho reales, mitad para la Cámara de su Majestad y mitad para la parte obediente. Leemos:

[...] y si hubiere entre ellos varios pareceres les damos poder y facultad para que puedan nombrar otro tercero o terceros y lo que el uno de los dichos nombrados por nosotros juntamente con el otro tercero o terceros que nombraren sentencien o dispusieren nos obligan de estar por ello... y en razón de los dichos pleitos nos obligamos cada uno de nos ... como si fueran dados por juez competente por sentencia definitiva pasado en cosa juzgada de suerte que si apeláremos de dichas sentencias o mandamientos por de buen valor o intentáremos cualquier otro remedio nos obligamos la parte que así fuere contra las dichas sentencias de pagar trescientos pesos de a ocho reales: mitad para la Cámara de su Majestad y mitad para la parte obediente con más las costas que se le siguieren [...]

El tesorero Pedro de Trilles Teniente de Corregidor y Justicia Mayor de esta provincia ante esto le otorgó a falta de escribano público ni real, doy fe conozco a los otorgantes que a falta de dicho escribano lo firmaron conmigo y testigos firmándolo uno a ruego de la otorgante por no saberlo hacer. En Mendoza en seis de julio de mil seiscientos y setenta y nueve años, se ha seguido.

[Firmas] Miguel de Torres Barros Hinojosa. Jacinto de Puebla Reynoso. Miguel Bustos de Lara. A ruego y por testigo de la otorgante Antonio de Paredas. Pedro de Trilles".

La respuesta de los jueces mediadores del 14 de julio de 1679

La respuesta de los mediadores o "jueces amigables" designados por las partes llegó en la fecha prevista es decir el día 14 de julio de 1679, fijado en la primera escritura del pleito. Las reflexiones de estas personas nos hacen pensar que conocían muy bien la legislación sobre dotes.

Efectivamente el juicio tiene lugar porque de acuerdo a la legislación indiana la dote tenía el rasgo clave de constituir un patrimonio que debía ser restituido cuando se producía la disolución del matrimonio. Esta exigencia era fundamental en el concepto de dote. Isabel Seoane, incluye un capítulo que titula "Restitución de los bienes dotales", donde analiza los aspectos que involucra¹⁵.

Podemos considerar como muy aclaratoria la definición de dote que dice: "Un patrimonio de la mujer que entregaba al marido para su custodia y para que aprovechara de sus frutos, pero con una característica muy especial, este patrimonio le debía ser restituido en el momento de la viudedad, o bien cuando se producía la disolución de la sociedad conyugal por otras causas".

La dote de doña Beatriz, la madre, la cual es la que reclama el hijo Miguel de

¹⁵ SEOANE, Isabel. *Historia de la dote en el Derecho Argentino*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Capítulo 6.

Torres sumaba 7.644 pesos y fue otorgada el 1º de diciembre 1654. Era muy importante según los parámetros comparativos de las dotes otorgadas en Mendoza.

Pero esta dote debió dividirse entre los dos hijos que ella dejó vivos cuando murió. Uno de ellos fallece tiempo después y lo hereda el padre, Juan Torres. A Miguel le tocaba sólo la mitad de la dote de su madre ya que la otra mitad la había heredado el padre cuando falleció su hijo de diez años, como heredero forzoso del mismo. Esta parte que integraba los bienes del padre estaban afectados a las deudas que dejó después de su muerte. De donde resulta que la mitad que le tocaba a Miguel era por un total de 3672 pesos con 2 reales. Dice el documento:

"En la ciudad de Mendoza provincia de Cuyo en catorce días del mes de julio de mil seiscientos y setenta y nueve años, ante mí el Capitán Pedro de Trilles Teniente de Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad parecieron los Capitanes Francisco de Fraguas y Pedro Correas, arbitradores y amigables componedores nombrados por Doña María de Torres Barros Hinojosa y dicen que habiendo visto los pleitos y diferencias, derecho y pretensiones sobre las cosas de que en la escritura de compromiso se hace mención como de ella consta que pasó ante mí dicho juez en seis de julio de este presente año, oídas las partes y reconocidos todos los instrumentos hallaban que la primera dote que a su matrimonio y primero del Sargento Mayor Juan de Torres Barros Hinojosa había traído Doña Beatriz de Cifuentes y Videla como consta de su carta inserta en los autos fecha ante mi el Maestre de Campo Andrés Sánchez Chumasero, alcalde ordinario de esta ciudad primero de diciembre de mil seiscientos y cincuenta y cuatro años, montaban siete mil seiscientos y cuarenta y cuatro pesos cuatro reales pero se debe advertir que Doña Beatriz de Cifuentes en su fin y muerte haber dejado de su matrimonio dos hijos legítimos Miguel y Gerónimo de Torres de los cuales el segundo, de edad de diez años, algunos después de la muerte de su madre y muchos antes de la de su padre murió, por lo que dicho su padre heredero forzoso le heredó en la legítima que por parte de legítima en la dote de su madre le tocaba restándole a Miguel que quedaba, solo la otra mitad de la dote es a saber tres mil seiscientos setenta y dos pesos y dos reales y que así la otra mitad que había tocado al difunto como a bienes propios hereditarios del padre con los demás que pareciesen suyos estaban obligados a la satisfacción de sus deudas y demás cargas de propios..."

La carta de dote de María de Tobar y Urquizu

A continuación el documento analiza la carta de dote que trajo la madrastra a su primer matrimonio con Juan de Torres, el padre de Miguel. Esta dote hecha en San Juan donde tuvo lugar el casamiento el 18 de enero de 1673, sumaba 10.704 pesos y 5 reales, con arras incluidas, es muy importante, de las mayores en la región. Continúa el documento:

"[...] y que habiendo así mismo visto la carta de dote de Doña María de Tobar y Urquizo segunda mujer de dicho sargento mayor Juan de Torres su fecha en San Juan de la Frontera ante el capitán Sebastián Balmaceda, justicia mayor de dicha ciudad en diez y ocho días del mes de enero de mil seiscientos y setenta y tres año, añadiendo a una viña que de primera instancia le tasó en mil y quinientos pesos, otros trescientos más en que por mero trueque semejara según tasación de la segunda y mil pesos que dicho sargento mayor aplomero a la dote en arras y donación propter nupcias montaba toda, diez mil setecientos y cuatro pesos y cinco reales...[...]"

Devolución de la dote a la muerte del marido

Lo que se devuelve a la viuda María de Tobar es muy poco y no llega más que a 5011 pesos porque no se disponía de más. No había bienes gananciales y más bien considerables pérdidas. Todos los bienes que quedaban de Juan de Torres Hinojosa debían cubrir la devolución de la dote de María. El comentario de los jueces mediadores es imperdible porque responde con exactitud a lo que establecía la legislación en estos casos. Alegaron que, **"la dote es preferida a cuales quieras otras deudas y herencia de los hijos en los que son bienes propios de los padres"**.

Las casas que fueron de Juan de Torres y ocho piezas de esclavas, mulatillos pequeños, hijos de las negras que trajo en dote doña María de Tobar, motivo principal de la demanda, le fueron entregados a ella. Dice el documento:

" [...] y que hecho cómputo de dicha cantidad con la que se le devolvieron por fin y muerte del sargento mayor Juan de Torres su marido por la real justicia con beneficio de inventario y tasación de nuestro [perito?] de los treinta días de término que da el derecho le faltaban al entero de dicha dote cinco mil seiscientos noventa y tres pesos y cinco reales por no montar lo que se le devolvió más que cinco mil y once pesos rebajando de [ilegible]. Las partidas que se daban en él por no presentes y perdidas y los litigados es a saber las

casas que fueron de dicho sargento Juan de Torres y ocho piezas de esclavas, mulatillos pequeños hijos de las negras que trajo en dote Doña María de Tobar, que o por gananciales comunes y divisibles entre marido y mujer o por pertenecer todos a la mujer independiente de su dote les parecía no deberse contar..."

La parte que correspondía a Miguel de Torres era de 1672 pesos y 2 reales que le tocaban por legítima ya que no había bienes gananciales y más bien considerables pérdidas en el principal de las dotes, por lo que debieron de entregar todo lo que había al entero de la dote de María Tobar.

"... así juzgaban que enterada la parte de Miguel de Torres en la mitad de la dote de su madre mil seiscientos setenta y dos pesos y dos reales que por su legítima le tocaba pues no había ningún bien gananciales antes considerable pérdida en el principal de las dotes para el entero de la segunda debían de obligar todos cuantos bienes, derecho y acciones se hallase de dicho Sargento Juan de Torres **pues la dote es preferida a cuales quieras otras deudas y herencia de los hijos en los que son bienes propios de los padres...**"

Los llamados jueces amigables dejan bien sentado que la devolución de la dote debía ser antepuesta y preferida al pago de las deudas contraídas por el esposo y antepuesta también al pago de la herencia de los hijos.

Doña María de Tobar renuncia a sus derechos

La madrastra que no era tan mala como suelen pintarla y renuncia a sus derechos a favor del hijastro para que "*se reconociese el mucho amor que le tenía, así por haberle criado como por estar casado con una sobrina carnal de su marido*", al presente Juan Godoy del Castillo. Encontramos en otro documento que Miguel Torres Barros Hinojosa contrajo primeras nupcias con Petronila de Puebla y segundas nupcias con María [o Mariana] Rosa Ladrón de Guevara¹⁶. La sobrina carnal era según información verbal del genealogista Mariano Marcó la primera esposa de Miguel de Torres es decir Petronila de Puebla, hija de su hermana María del Castillo. Dice la

¹⁶ Carta de dote otorgada por Miguel a su hija Petronila de Torres que casó con el Alf. Tomás Gómez de Araujo. Protocolo 28. fs 150/153. 4-3-1705. En Martín de Codoni, Elvira y colaboradores. *Cartas de Dote en la Mendoza Colonial*. Sin publicar.

escritura:

" [...] dijo dicha Doña María de Tobar que para que se reconociese el mucho amor que tenía al dicho Miguel de Torres así por haberle criado como por estar casado con sobrina carnal de su marido que al presente es el Capitán Juan Godoy del Castillo y que si habrá presentado el pleito que lo hará movido no por quitarle lo mucho que le había cedido y dado sino por defenderlo...

Sin embargo ella le aclara que su padre al testar se lo había dejado "*...para saneamiento de su conciencia sabiendo el grave cargo en que estaba su dote sobre que le había pedido perdón...*". Entendemos que Juan de Torres el padre, en el momento de testar conocía que los bienes que quedaban no eran suficientes para devolver la dote de María y por eso le había pedido perdón. María cedió las casas de su morada que estaban obligadas a su dote pero no así la cuestión de los mulatillos, como se verá a continuación.

La administración de los bienes dotales

La administración de los bienes dotales correspondía al marido y a éste le asistía el derecho de percibir sus frutos según lo determinaba la Partida 4ª, ley 7, título 11. (Seoane, 156). Se entendía por frutos los alquileres de los inmuebles, los frutos producidos por las tierras, los hijos nacidos de los esclavos, etc. La mujer tenía la facultad de exigir al marido para que no disipara los bienes pero cuando éste venía a pobreza sin culpa de su parte, tal exigencia no se cumplía. En esta oportunidad María afirma que le había pedido perdón. Dice:

"... para saneamiento de su conciencia sabiendo el grave cargo en que estaba su dote sobre que le había pedido perdón desde luego renunciaba a todos sus derechos bien enterada y advertida de ellos y con licencia que para mayor validación pidió y le dio el Capitán Juan de Godoy y Castillo en presencia de dichos jueces, árbitros y mía, el Capitán Juan de Trilles, Teniente de Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad ante quien para el efecto se presentaron contentándose solo dicha Doña María de Tobar con que a los quinientos y once pesos que de su dote habían parecido en especie a cuenta de lo que faltaba y para su entero le diesen las casas de su morada sobre que era el litigio pues aunque se diese a la parte contraria todo el derecho y se declarasen por bienes

de su marido difunto **era visto estaba obligada a su dote** y que no las cedió como todo lo demás por no tener otra en que morar..."

Es interesante lo que expresa acerca de por qué no le cederá los esclavos mulatillos ya que dice han nacido y han sido criados en su casa "*como hijos*" y eran hijos de las negras que trajo de "*su patria*". Su patria era la ciudad de San Juan. Demuestra estar agradecida al servicio que estas esclavas le brindaban y considera que era una crueldad separarlos, sobretodo porque tenía derecho a ellos. No permitía que se los quitaran a sus madres en tan tierna edad por lo que también pedía se los adjudicasen porque dado caso que fuesen gananciales le tocaban de su parte y los otros cuatro porque como bienes de su marido difunto estaban así mismo obligados a su dote.

"... como ni a los esclavos mulatillos por haber nacido y criados en su casa como hijos y serlo de las negras que trajo de su patria a cuyo servicio estaba agradecida y fuera crueldad teniendo derecho a ellos permitírseles quitaran a sus madres en tan tierna edad y así pedía también se los adjudicasen los cuatro de ellos porque dado caso que fuese gananciales le tocaban de su parte y los otros cuatro porque como bienes de su marido difunto estaban así mismo obligados a su dote..."

Renunciaba a los demás bienes, derechos y acciones que tuviese sobre los bienes de Juan de Torres Barros Hinojosa a favor de su hijastro Miguel, con la condición de que debía estar firme "*contra las malas intenciones que lo desasosiegen y estar obediente a la sentencia de los jueces árbitros...*" Pero si Miguel el hijastro, contravenía a ellas por cualquier razón que fuera, vía o pretexto no cedería a sus derechos hasta ser enterado el total de su dote y cuando mucho aceptaba que Miguel fuera preferido en los bienes que le tocaban de su legítima materna. Leemos:

" [...] renunciando desde luego y cediendo todos los demás bienes, derechos y acciones que tuviese a los del Sargento Mayor Juan de Torres difunto, en su hijo dicho Miguel de Torres más con cargo y condición que había de estar firme en composición que también le está contra las malas intenciones que lo desasosiegen y estar obediente a la sentencia de los jueces árbitros porque de contravenir a ella por cualquier razón, vía o pretexto que fuese no cedía a dichos sus derechos antes protestaba seguirlos **hasta ser enterado en**

todo su dote permitiendo que cuando mucho fuese preferido dicho Miguel de Torres en su legítima materna..."

El texto del expediente continúa y su contenido no nos resulta del todo claro sólo que había un arreglo entre las partes:

"[...] añadiendo que a estar obediente de su última voluntad para ayuda de sus necesidades y en muestra de amor le ofreció trescientos pesos, y que dicho Miguel de Torres con mucho habimiento [sic] de gracia había aceptado dicha cesión y venido en la composición con la condición que dicha Doña María de Tobar proponía".

Con respecto a las casas se aclara que no eran bienes conocidos en ningunas de las dos dotes, sino que eran propios de Juan de Torres y por lo tanto obligados a la segunda dote por el valor de ochocientos cincuenta pesos.

Las leyes establecían expresamente que los frutos y ganancias obtenidos durante el matrimonio habían de dividirse por mitad entre los cónyuges. Si ocurría la disolución por muerte del marido los frutos corrían a beneficio de la mujer, quien a cuenta de ellos podía pedir alimentos a los herederos y seguir habitando en la casa que vivía hasta que le entregasen dichos frutos y la restitución de la dote. La Partida 4, Ley 31, título 11 era la que determinaba esta condición¹⁷. Los jueces mediadores la tuvieron muy en cuenta. Leemos:

"[...] y también las casas que fueron del sargento mayor Juan de Torres pues aunque se le diese todo el derecho no siendo bienes conocidos de ninguna de las dotes como propios de dicho sargento mayor, enterada la legítima de Miguel de Torres están obligados al entero de la segunda dote de ochocientos y cincuenta pesos y también de ocho esclavos pequeños hijos de la esclava de dicha Doña María Tobar aunque es dudoso si son o no comunes y posibles entre marido y mujer **pues según leyes no se cuentan en el usufructo, que solo percibió el marido, de la dote**, pero dado caso que sean tales gananciales de los [roto] los cuatro se les asignaban por tocarle de su parte, independiente de la dote, y los otros cuatro a cuenta de su entero como bienes [¿gananciales?] obligados, a sí mismo a él en novecientos setenta y dos pesos conforme están tasados en el inventario y aunque al cumplimiento de los 1.050 pesos es de la dote faltaban

¹⁷ SEOANE, cit. p. 168.

3.881 pesos y la dicha viene en voluntariamente para mayor firmeza le mandaron que se contente con esto. [En un costado y casi encimado aparecen los siguientes números] Dote ----- 1000

Entrega ----- 5011
Casas ----- 0850
Esclavos ----- 0962
SUMA ----- 7823
Falta ----- 3881

A continuación la escritura detalla los bienes que le tocan a Miguel el querellante y creemos de interés transcribir lo que resta de la escritura ya que pueden ser de interés los valores que proponen para conocer precios, componentes de las riquezas en los sectores de la elite, etc. Comparar sus contenidos permite observar la forma en que se vivía en el lugar. Enumera los bienes que le tocan al querellante:

Y también en él le mandaron que la parte de Miguel Torres Barros Hinojosa goce y haya los bienes que de su madre parecieron en especias con las alhajas, vestidos y trastos de su padre que con beneficio de inventario se entregaron por la real justicia con el vino que había en ser a Doña Juana de Videla, su abuela tutora y curadora que los de menor cuantía a los precios de la carta de la dote con el vino que consta por el inventario a que se remiten en todo montan poco más o menos quinientos pesos admitiendo que si algunas alhajas que se sabe estaban en ser o serán pocas no parecieron en el inventario a entregar que por haberse vendido y gastado en el entierro y funeral, misas que le mandaron decir sus albaceas y que de el mismo sargento mayor Juan de Torres en vida había mandado decir y pagar otras deudas que constan de los vecinos y papeles insertos en los autos en que se gastó también la mayor parte del vino que quedó en ser y hacías, esto dejaron que no se debía hallar. Y también la viña y bodega en dos mil pesos. Y también ochocientas arrobas de vasija que declara en su testamento dicho Sargento Mayor Juan de Torres, deja acrecentadas a los que les entregaron y pozo porque ninguna parte había de pedir a la otra cosa de las que a la fecha de ésta poseyese por evitar nuevas respuestas y desasosiego en ochocientos pesos. La esclava llamada Ana en cuatrocientos pesos según la carta de dote y también los tres solares que en ella se mencionan en cuatrocientos pesos item que declara en su testamento y se le deben, y también mil cuatrocientos pesos que el dicho Sargento Mayor declara deberle al Alférez Juan Flores de setecientas arrobas de vino a las que fueren ajustándose con él. Y también quinientos pesos que declara presto a su señor y suegro cuatrocientos

en plata y ciento que le hago en empleo de Buenos Aires sin otras partidillas que constan por papeles insertos en los autos.

Y también doscientos y ochenta pesos de la plata cobrada de la dote que le prestó y declara dicho habérsela vuelto. Y también mil veinticinco pesos en la estancia "Pollada" que le prometieron y declara no habersele dado todo lo cual siendo personas tan abonadas le entregaron sin duda al Capitán Juan Flores, tío y Doña Juana de Videla, abuela del dicho Miguel de Torres como tan celosos de su bien y amados suyos por su hijo único de hermana de una, e hija mayor de la otra conque los trescientos pesos que también le asignaban de Doña María de Tobar padeciendo la dicha tan grave quiebra en su dote, quedaba Miguel de Torres, enterado no sólo en su legítima sino con exceso de ochocientos sesenta pesos y cuatro reales en toda la dote de su parte se debiera presumir la gran falta que se le reconoce en el monto de las dotes por los muchos gastos que en su larga enfermedad, funeral y entierro, y el del otro hijo son verosímiles y declara en su testamento dicho Sargento Mayor Juan de Torres, sin embargo de lo cual dijeron que lo dicho se cumpla y ejecute por la cesión de dicha Doña María de Tobar y se compusieron. [Nuevamente aparece encimada sobre la escritura con el título de "Segunda asignación" la lista siguiente]

Segunda Asignación. Dote 3.441. Primera
partida de entrega ---- 0500

| | |
|----------------------|------|
| viña ----- | 2000 |
| vasija ----- | 2000 |
| esclava ----- | 0400 |
| solares ----- | 0400 |
| ves dit ----- | 0600 |
| Juan Flores ----- | 1400 |
| la del suegro ----- | 0500 |
| la plata ----- | 0280 |
| la estancia ----- | 1025 |
| la composición ----- | 0300 |
| SUMA ----- | 9405 |
| EXCESO----- | 0860 |

Así lo pronunciaron, sentenciaron y mandaron imponiendo perpetuo silencio a las partes solas penas que en al compromiso de arriba le tienen impuestas, pidiéndome a mí, dicho Capitán Pedro de Trilles, Teniente de Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, a falta de escribano público ni real, para mayor firmeza y validación interpusiese mi decreto judicial y firma. Lo cual hice, firmándolo con los dichos jueces y testigos infrascriptos, en dicha ciudad de Mendoza en dicho catorce de julio de mil seiscientos y setenta y nueve años. Francisco de Fraguas. Pedro Correas. Francisco de Puebla. **Soy presente y lo firmé, Pedro de Trilles".**

Reflexión final

El pleito se produce por la disímil interpretación de dos cartas dotales. La primera por fallecimiento de la primera esposa y la supervivencia del marido y de dos hijos, herederos forzosos. La muerte de uno de ellos provocó que la herencia dotal quedara dividida en dos y muy disminuida porque el esposo fue heredero forzoso del hijo fallecido.

En el segundo caso se produce el fallecimiento del esposo. La carta de dote que trajo la segunda esposa le debía ser restituida completa pero los bienes que deja el fallecido no alcanzan para ello. El hijastro reclama y agravia a la madrastra. Sin embargo ésta renuncia a sus derechos para llegar a un acuerdo, a pesar de que tiene pleno conocimiento de los que le asisten para que le sea entregada la importante dote que había aportado a su primer matrimonio. Prefiere demostrar al hijastro su buena voluntad y amor.

Conocemos por otros documentos, especialmente el testamento e inventario que dejó su segundo marido que éste gozaba de riquezas y muy buena posición social por lo que también ella gozaría de los mismos y seguramente colaboró su buena situación a la terminación y rápida aceptación del pleito a favor del hijastro querellante.

También resulta de interés la humanitaria apreciación que se hace sobre las negras esclavos y sus hijos a los cuales se niega a separar primando la conservación de los hijos pequeños junto a las madres, prueba del buen tratamiento que en este lugar se les daba por lo general.

Isabel Seoane destaca las escrituras notariales como expresión del cumplimiento de las leyes castellanas. Efectivamente este documento de un juicio que se libró en Mendoza a fines del siglo XVII es un claro ejemplo de ello. La hipoteca tácita existente sobre los bienes del marido que la dote representaba ha sido claramente discernida a lo largo del mismo. Están presentes con exactitud a lo largo del extenso documento, la obligación de no afectar los bienes dotales a las deudas que se dejaban, ni a posibles excesos, como así la obligación de restituirlos completos por la hipoteca que pesaba sobre los bienes del cónyuge a favor de la dote de la esposa. La sumisión a las justicias y a los jueces para resolver las cuestiones que surgían en este caso son también de mucho peso.

Entendemos que la legislación castellana no sólo era bien conocida por las personas del lugar, los jueces o árbitros componedores hacen gala de un íntimo

conocimiento de estas leyes patrimoniales y hereditarias, que se aplicaron al pie de la letra para llegar con buena voluntad a un final aceptable.

No creemos haber agotado el tema el cual supone otras consideraciones de interés para el conocimiento de esta sociedad en los comienzos del siglo XVIII y su evolución, cuando las élites que gobernaban el lugar daban a la institución matrimonial a través de las dotes una importancia todavía no bien trabajada por nosotros.

Fuentes

Archivo Histórico Mendoza. (AHM) Protocolos Notariales:

Pleito sobre herencia por dotes entre Miguel de Torres Barros Hinojosa y María de Tobar y Urquizu. P. 21, fs. 37/39v. 14-7-1679.

Testamento inscripto de Juana Flores de Videla. Protocolo 20, fs.15, 2-5-1675.

Poder para testar de María de Tobar y Urquizu. P. 7, fs. 58/59. 21-6-1697.

Testamento de Juan Godoy del Castillo. P. 25, fs. 64/71v. 8-10-1701.

Poder para testar de Miguel de Torres Barros Hinojosa. P. 25, fs. 88v. 7-11-1701.

Testamento de " " " ". P. 25, fs. 121/125v. 8-4-1702.

Codicilo. P. 28, fs. 172/173. 29-4-1705.

Particiones entre Juana Flores de Videla y Juana Flores de Salinas. P. 16, f. 35. 12-9-1650.

Carta de dote que entregó Miguel Torres Barros Hinojosa a su hija Petronila. P. 28, fs. 150/ 153. 4-3-1705.

Bibliografía

BELLUSCIO Augusto César, *Derecho de Familia. Parte General. Matrimonio*. Buenos Aires, Depalma, 1974. T. I, 629 pp.

BISTUÉ, Noemí del Carmen, Cecilia MARIGLIANO, *Los disensos matrimoniales en la Mendoza Virreinal (1778-1810)*. En *Revista de Historia del Derecho*, N° 20, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992, pp. 75-101.

----- *Los disensos matrimoniales en Mendoza. Época Patria, (1810-1869)*. En *Revista de Historia del Derecho* N° 23, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1995, pp. 37-63.

BORDA, Guillermo A. *Tratado del Derecho Civil Argentino. Familia*, T. I. 3ra. Ed. Buenos Aires, Abeledo Perrot, pp. 203-209.

GABBI, Alicia Virginia – MARTÍN DE CODONI, Elvira, *Mendoza en sus testamentos, Siglos XVI, XVII y XVIII*, Mendoza, Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras, T. I, 1996 .

Martín de Codoni, Elvira- Gabbi, Alicia Virginia, *Mendoza en sus testamentos, Siglos XVIII y XIX (1751-1810)*. Mendoza, Ex Libris, 1998, T II.

GARCÍA-ABÁSULO, Antonio, *El mundo privado de los conquistadores y sus descendientes*, Córdoba, España, 1992.

GONZÁLEZ DE AMEZÚA y MAYO, Agustín, *La vida privada española en los protocolos notariales. Selección de documentos de los siglos XVI, XVII y XVIII del Archivo Notarial de Madrid*, Madrid, 1950.

GUAGLIANONE, Aquiles Horacio, *Régimen Patrimonial del Matrimonio*, Buenos Aires, Ediar, 1968.

GUASTAVINO, Elías P., *Derecho de Familia Patrimonial*, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, 1962.

GOUL, Eduardo G. S., *Aspectos de la Sociedad Colonial Indiana a través de un estudio de caso*, Buenos Aires, 1998.

LEVAGGI, Abelardo, *Manual de Historia del Derecho Argentino*, Buenos Aires, Depalma Ediciones, 1987. T. I y II.

MARCÓ, Mariano A., *Quién era quién en Mendoza, Índice de los testamentos en Actuaciones Notariales*, Tomo I: 1561-1810, Mendoza, Edición Patricio Boyle, 1998.

-----, *Quién era Quién en Mendoza, Índice de los Testamentos en Actuaciones Notariales*. Tomo II: 1811-1884. Mendoza, 1998. 330 pp.

MARTÍN DE CODONI, Elvira y Alicia Virginia GABBI, *Mendoza en sus testamentos, 1750-1810*, T. II, Mendoza, Ex Libris Editorial, 1998.

MORALES GUIÑAZÚ, Fernando, *Primitivos habitantes de Mendoza*, Mendoza, Best, 1938, 310 pp.

-----, *Genealogías de Cuyo*. 1939.

OTS CAPDEQUÍ, José María, *Manual de Historia del Derecho Español y del Derecho propiamente indiano*, T. I y II, Buenos Aires, 1943.

----- *El Derecho de familia y el derecho de sucesión en la legislación de Indias*, Madrid, 1921.

----- *Bosquejo Histórico acerca de los derechos de la mujer en la legislación de Indias*, Madrid, 1922.

RÍPODAS ARDANAZ, Daisy, *El matrimonio en Indias. Realidad social y regulación jurídica*. Buenos Aires, 1977.

SEOANE, María Isabel, *Historia de la Dote en el Derecho Argentino*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1982, 204 p.

SIEGRIST, Nora / SAMUDIO, Edda. *Dote Matrimonial y Redes de Poder en el Antiguo Régimen en España e Hispanoamérica*. Venezuela, 2006. 416 pp.

TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, *Esquema histórico del derecho sucesorio. Del medioevo castellano al siglo XIX*, Buenos Aires, 1971.

----- *La Ley en la América Hispana, Del descubrimiento a la Emancipación*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1992, 439 pp.

ZULUAGA, Rosa, *El Cabildo de la ciudad de Mendoza. Su primer medio siglo de existencia*. Mendoza, D' accurzio, 1964. 97 pp.

ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo, *Historia del Derecho Argentino*, T. I, Buenos Aires, 1975.

-----, *Las fuentes del Derecho Argentino*. Revista de Historia del Derecho N° 1, 1973. Pp. 309-346.